



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte.

Proceso	LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
Solicitantes	JESÚS ANIBAL RUIZ MONCADA y LUZ AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00093 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 0333
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte solicitante manifiesta que sus poderdantes han decidido desistir del proceso.

Así las cosas, el artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El artículo 315, a su vez, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas, ya que, en el negocio no se ha emitido decisión de fondo. Las partes no se encuentran incursas entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que son personas plenamente capaces y el escrito que lo contiene, fue presentado en forma correcta por su apoderado judicial.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el DESISTIMIENTO de la presente demanda de LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE MENOR, promovida por los señores JESÚS



ANIBAL RUIZ MONCADA y LUZ AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que al efecto exige la ley.

SEGUNDO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98556029142412761e20310c9261a847bdab95983a3afaa6a2569c3a4d4
0fed**

Documento generado en 07/10/2020 09:50:37 a.m.